



RADICADO : 2021-015
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ADRIANA PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES
PROVIDENCIA : AUTO - 22/01/2021- ADMITE APREHENSIÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, enero veintidós, (22) de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas ENM766 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas ENM766 instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **ADRIANA PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES** pactando en la cláusula *OCTAVA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA* que en caso de incumplimiento de las obligaciones autoriza al acreedor la entrega inmediata del vehículo dado en prenda.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO identificado con placa ENM766, color PLATA BRILLANTE, marca CHEVROLET, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA SAIL, MOTOR LCU*173523060*, MODELO 2019, clase AUTOMOVIL, SERIE 9GASA58M8KB001876.

Presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ADRIANA PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 29/05/2018 con folio electrónico 20180529000027400 ante CONFECAMARAS.

En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas PLACA con placa ENM766, color PLATA BRILLANTE, marca



RADICADO : 2021-015
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ADRIANA PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES
PROVIDENCIA : AUTO - 22/01/2021- ADMITE APREHENSIÓN

CHEVROLET, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA SAIL, MOTOR LCU*173523060*, MODELO 2019, clase AUTOMOVIL, SERIE 9GASA58M8KB001876, a la parte demandante.

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

2. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en – el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6, Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3205411145 – 3207675354 conforme lo ordenado en la Resolución DESAJBAR21-19 18 de enero de 2021, del Director Ejecutivo Seccional.
3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr.(a) CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76fcf4372500a194cce1c3fdca39433497a7617ff25b6628d3a6ad559420c9d

Documento generado en 22/01/2021 03:43:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-015
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ADRIANA PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES
PROVIDENCIA : AUTO - 22/01/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>